

Al despacho del señor juez hoy quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), informando que el presente proceso ejecutivo le correspondió a este juzgado y fue radicado No. 2020-141.


RICARDO NOSSA HURTADO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Sogamoso, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 15-759-31-05-001-2020-00141-00
Demandante: Gloria Romero Ayala
Demandado: Clara Inés Silva López
Actuación: Libra Mandamiento de Pago

AUTO

La señora GLORIA ROMERO AYALA, por conducto de apoderado judicial promueve demanda Ejecutiva Laboral, en contra de la señora CLARA INÉS SILVA LÓPEZ, por los valores conciliados extrajudicialmente ante la INSPECCIÓN TERCERA DE TRABAJO DE SOGAMOSO por concepto de salarios por suma total de \$3.350.000, más la respectiva indexación y las costas del proceso.

Para resolver la solicitud se deben hacer las siguientes consideraciones,

El artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. prevé: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. (...).*

Teniendo en cuenta que el título de recaudo que se acompaña, como base de la ejecución resulta una obligación clara, expresa y exigible, toda vez que reúne los requisitos del Art. 100 del C.P.T y de S.S., se habrá de libra el mandamiento de pago solicitado.

De igual manera se ordena el pago de las sumas indexadas conforme el IPC que certifique el DANE a partir de la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta el momento de su pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por vía ejecutiva laboral a favor de GLORIA ROMERO AYALA en contra de CLARA INÉS SILVA LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

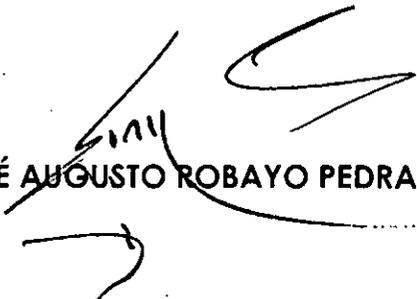
- a) Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 837.500), como primera cuota pagadera el 2 de julio de 2019.
- b) Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 837.500), correspondiente a la segunda cuota exigible el 1 de agosto de 2019.
- c) Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 837.500), correspondiente a la tercera cuota exigible el 2 de septiembre de 2019.
- d) Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 837.500), correspondiente a la cuarta cuota exigible el 1 de octubre de 2019.
- e) La indexación de las cuotas reclamadas desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una y hasta la fecha de su solución o pago.
- f) Por el valor de las costas generadas por adelantamiento del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar personalmente este proveído a la señora CLARA INÉS SILVA LÓPEZ, conforme lo dispone el artículo 108 del C.P.L. y S.S.

TERCERO: Reconocer al abogado JOSÉ REINALDO VERDUGO PULIDO, identificado con la C.C. No 9.530.927 y T.P. 339.554 del C.S. de la J. como apoderado judicial de GLORIA ROMERO AYALA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

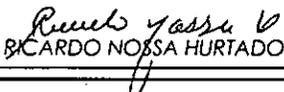
El Juez,


LUIS JOSÉ AUGUSTO ROBAYO PEDRAZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No 34 DE HOY
DIECISIÉS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020),
SIENDO LAS 8:00 AM.

EL SECRETARIO


RICARDO NOJOSA HURTADO